



Protocolo de Geolocalización

Índice

| | |
|---|-----------|
| 1. Introducción | 3 |
| 1.1 Propósito | 3 |
| 1.2 Objetivo | 3 |
| 2. Ámbito de aplicación | 4 |
| 3. Deber de información | 5 |
| 3.1 Deber de información | 5 |
| 3.2 Forma de informar | 6 |
| 3.3 Comunicación a los representantes legales | 6 |
| 3.4 Consecuencias de incumplir el deber de información | 6 |
| 4. Finalidad de los dispositivos de geolocalización | 7 |
| 4.1 Geolocalización con fines de optimización del transporte | 7 |
| 4.2 Geolocalización con fines seguridad | 7 |
| 4.3 Geolocalización con fines de control laboral | 7 |
| 5. Proporcionalidad del uso de dispositivos de geolocalización | 9 |
| 6. Características de los dispositivos | 10 |

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Propósito

El presente protocolo (el "**Protocolo**") desarrolla la Política Corporativa de Privacidad de CONDIS SUPERMERCATS, S.A. ("**Condis**") en materia de geolocalización.

1.2. Objetivo

El presente documento tiene como objetivo que Condis, en su condición de Responsable del Tratamiento, trate los datos obtenidos a través de dispositivos de geolocalización respetando el derecho a la intimidad de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de Garantía de los Derechos Digitales ("**LOPDGDD**"), así como en lo que resulte de aplicación el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("**RGPD**").

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento resulta de aplicación a todos los empleados/as de Condis y, en especial, a aquellos que se encuentren expresamente autorizados para efectuar tratamientos de datos personales mediante programas, soportes y en su caso, equipos empleados en nuestros sistemas de información y en especial para el tratamiento de datos personales, a los fines de gestionar los dispositivos de geolocalización de Condis. Se entenderán incluidos dentro de esta categoría el personal de ETT, becarios o alumnos en prácticas.

3. DEBER DE INFORMACIÓN

3.1. Deber de información

De conformidad con el artículo 90.2 de la LOPDGDD, Condis informará con carácter previo y de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores afectados por el sistema de geolocalización y a sus representantes, acerca de la existencia y las características de los dispositivos de geolocalización. Igualmente, dichos trabajadores y sus representantes deberán de ser informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

3.1.1. Clausulado Informativo

Condis informará a los trabajadores afectados por el sistema de geolocalización de la existencia de dispositivos de geolocalización a través de la correspondiente política de privacidad, elaborada y facilitada a tales efectos, siguiendo el sistema de doble capa informativa.

Mediante este sistema, en una primera capa informativa se proporcionará al trabajador información básica sobre el tratamiento de sus datos personales y se le indicará cómo puede acceder al resto de la información, que constará detallada en una segunda capa informativa.

En consecuencia, mediante el sistema de doble capa se busca dar cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 12 del RGPD, de forma que la información que recibirán los trabajadores les resulte concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso para los mismos.

Asimismo, con respecto al contenido del clausulado informativo, éste incluye la información requerida por el artículo 90.2 LOPDGDD, relativa a la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión. De igual forma, el clausulado informativo también incluirá la información requerida por el artículo 13 RGPD, esto es, de forma resumida: (i) la identidad y los datos de contacto del responsable; (ii) los fines del tratamiento; (iii) la base jurídica del tratamiento; (iv) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, incluyendo la posible existencia de transferencias internacionales de datos; (vi) el plazo de conservación de los datos personales; y, (vii) los derechos que asisten a las personas físicas cuyos datos son tratados y la forma de ejercerlos, incluyendo el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Por último, se mantendrá el clausulado informativo actualizado, y éste reflejará debidamente cualquier cambio en las funcionalidades o características de los dispositivos de geolocalización, que pueda tener un impacto sobre los derechos y libertades de los trabajadores.

3.1.2. Momento de informar

La información relativa al tratamiento de datos mediante dispositivos de geolocalización será facilitada a todo trabajador afectado por el sistema de geolocalización. Actualmente, en Condis, salvo justificada excepción, los únicos trabajadores afectados son los transportistas propios, que desarrollan funciones de transporte en vehículos que tienen dichos dispositivos instalados.

Dicha información deberá ser facilitada a dichos trabajadores **con anterioridad** a la utilización de los dispositivos de geolocalización; de lo contrario no se podrá llevar a cabo el tratamiento de los datos de dichos trabajadores mediante los referidos dispositivos.

Por último, será necesario informar nuevamente a dichos trabajadores en caso de que tenga lugar algún cambio en las funcionalidades o características de los dispositivos de geolocalización, que pueda tener un impacto sobre sus derechos y libertades.

3.2. Forma de informar

Para cumplir adecuadamente con el deber de información, no solo basta con que el contenido del clausulado informativo sea conforme con lo requerido por la normativa de protección de datos personales, sino que los trabajadores también deberán tener acceso efectivo a dicha información. Por ello, se hará entrega del clausulado informativo a los trabajadores en papel, debiendo éstos firmar conforme han sido informados.

3.3. Comunicación a los representantes legales

Condis facilitará información precisa a los representantes de los trabajadores sobre los dispositivos de geolocalización que puedan ser utilizados para tratar datos personales de los trabajadores de Condis, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90.2 de la LOPDGDD, así como con la normativa laboral¹.

3.4. Consecuencias de incumplir el deber de información

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el correcto cumplimiento del deber de información es un requisito fundamental para poder utilizar los dispositivos de geolocalización en Condis.

Esta cuestión cobra incluso mayor importancia en el ámbito laboral. Por ello, la desatención del deber de información puede comportar no solo el incumplimiento de la normativa de protección de datos, sino que también puede tener consecuencias en el ámbito de derecho laboral².

¹ El art. 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores reconoce a los representantes unitarios de los trabajadores el derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que pueden afectar al trabajador, y en su apartado 5.f) se menciona expresamente la necesidad de recibir información sobre la implantación y revisión de sistemas de control de trabajo. En la misma línea, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical determina las mismas prerrogativas para los delegados sindicales.

² Tales como la nulidad de las pruebas obtenidas o la nulidad de posibles actuaciones disciplinarias contra los trabajadores, de acuerdo con, entre otras, la Sentencia 5259/2012 del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2012 y la Sentencia 260/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2014.

4. FINALIDAD DE LOS DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN

Condis utiliza los dispositivos de geolocalización para poder realizar un seguimiento de la localización de los vehículos que conforman la flota propia, así como de las rutas seguidas, los kilómetros recorridos, los tiempos empleados, además de información relativa a la temperatura de la carga, estado de las puertas, etc. La referida información deberá ser tratada únicamente a los fines de: (i) optimización del transporte, (ii) preservar la seguridad de las personas y de los bienes y (iii) para llevar a cabo, dentro de los límites legales, funciones de control de los trabajadores que realizan funciones de transporte.

4.1. Geolocalización con fines de optimización del transporte

Mediante la utilización de los dispositivos de geolocalización, Condis puede hacer un seguimiento del consumo de combustible de sus vehículos, obtener el detalle de las rutas realizadas o consultar cuál es el vehículo más cercano a un determinado punto de referencia.

Por lo tanto, dichos dispositivos de geolocalización constituyen una herramienta necesaria para que Condis pueda optimizar la actividad de transporte mediante, por ejemplo, la gestión eficiente del combustible, la planificación de rutas más rápidas y seguras o la gestión de los vehículos necesarios en una determinada zona.

4.2. Geolocalización con fines de seguridad

Tal y como se ha expuesto anteriormente, una de las finalidades principales de los dispositivos de geolocalización de Condis es la de preservar la **seguridad** de las personas y bienes en el desarrollo de las actividades de transporte.

En este sentido, los datos que se traten deben ser idóneos, necesarios y proporcionales para identificar incidentes que pueden tener lugar en el contexto del transporte. Dichos incidentes incluyen diferentes situaciones que van desde averías fortuitas en los vehículos a posibles actividades delictivas que puedan afectar a la seguridad de las personas y de los bienes transportados. No obstante, para evitar posibles intromisiones ilegítimas sobre la esfera de intimidad de los trabajadores, cabe verificar en todo momento que el tratamiento de datos con el fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes sea proporcionado, adecuado y limitado.

4.3. Geolocalización con fines de control laboral

De acuerdo con la habilitación legal del artículo 90 LOPDGDD, Condis podrá utilizar los datos obtenidos a partir de los dispositivos de geolocalización con el fin de realizar funciones de control laboral. En este sentido, podrán utilizarse los datos recogidos para verificar el correcto desarrollo de las funciones atribuidas a los trabajadores que llevan a cabo tareas de transporte. Asimismo, los datos también podrán ser utilizados cuando sea necesario para esclarecer sospechas de irregularidades laborales de alguno de sus trabajadores.

En relación con el control laboral que pueda tener lugar, cabe destacar que los dispositivos utilizados están instalados en vehículos que conforman la flota propia de Condis y que están

destinados al transporte de bienes y mercancías. De igual forma, dichos vehículos únicamente pueden ser utilizados para finalidades laborales. Por ello y para salvaguardar los derechos y libertades de los trabajadores, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas, no se llevará a cabo el control fuera de su jornada laboral mediante los dispositivos de geolocalización.

5. PROPORCIONALIDAD DEL USO DE DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN

La utilización de los dispositivos de geolocalización puede llegar a resultar una injerencia respecto a los derechos y libertades de los trabajadores. Por ello, resulta necesario analizar si la actividad de seguimiento y control, derivada del uso de estos dispositivos por parte de Condis, supera el denominado juicio de proporcionalidad que se requiere en estos casos.

A tales efectos, y siguiendo el denominado Test Bărbulescu³ que estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Condis cumple con el referido juicio de proporcionalidad, dado que:

1. Los trabajadores son informados sobre la implementación de medidas de control y seguimiento a través de dispositivos de geolocalización, en los términos del apartado 3 del presente Protocolo. Asimismo, dicha información es facilitada a los trabajadores de forma clara y con anterioridad a la puesta en marcha de los referidos dispositivos.
2. Los dispositivos de geolocalización están instalados en vehículos propiedad de Condis, cuya finalidad es el transporte de bienes y mercancías. Dicha actividad de transporte únicamente tiene lugar durante la jornada laboral, por lo que el grado de intrusión en la vida privada del empleado es mínima.
3. A la vista de lo dispuesto en la sección 4 del presente Protocolo, la actividad de geolocalización que se lleva a cabo en este caso obedece a fines legítimos, como son la optimización del transporte, la preservación de la seguridad de las personas y de los bienes en el desarrollo de la actividad de transporte y el control laboral del empleado. Con respecto a la actividad de control laboral, se reconoce expresamente que ésta puede obedecer a fines constitucionalmente legítimos en el desarrollo del derecho a la libre empresa⁴.
4. En atención a la naturaleza de la actividad de transporte que desarrollan los trabajadores afectados, desde Condis se entiende que no sería posible garantizar los fines perseguidos a través de otros medios y medidas distintos a los utilizados. Asimismo, para ofrecer mayores garantías a los trabajadores y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LOPDGDD, se proporciona información precisa a los representantes de los trabajadores sobre la utilización de los dispositivos de geolocalización.

En atención a lo expuesto, se considera que el uso de los referidos dispositivos de geolocalización es proporcionado en relación con los derechos y libertades de los trabajadores afectados.

³ Caso Bărbulescu v. Romania, Sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 5 de septiembre de 2017.

⁴ Sentencia nº 13/2019 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, 6 de febrero de 2019

6. PROPORCIONALIDAD DEL USO DE DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 90 LOPDGDD, los trabajadores y, en su caso, los representantes de los mismos serán informados sobre la existencia y las características de los dispositivos de geolocalización⁵. En atención a ello, a continuación, se detallan las diferentes funcionalidades de los dispositivos de geolocalización utilizados por Condis.

| FUNCIONALIDAD | DETALLES DE LA FUNCIONALIDAD |
|--|--|
| Situación Real del Vehículo | En tiempo real, es posible conocer la ubicación exacta de cada uno de los vehículos. |
| Control de Apertura de Puertas | Mediante el sensor de apertura de puertas instalado en los vehículos, se puede conocer, la hora y el lugar donde se han realizado aperturas y cierres de las puertas. Asimismo, podrá comprobarse durante cuánto tiempo se han mantenido las puertas del vehículo abiertas. |
| Control de Temperatura del Vehículo | Mediante el sensor de temperatura instalado en los vehículos, se puede conocer, en cada momento, la temperatura de los vehículos. |
| Control de Velocidad del Vehículo | Se puede conocer, en cada momento, la velocidad a la que ha circulado cada uno de los vehículos durante toda la ruta que ha realizado. |
| Control de las Paradas Realizadas por los Vehículos: Tiempo, Lugar y Estado del Motor | Se puede conocer diversa información referente a las paradas realizadas por los vehículos (tiempo de las paradas, lugares y estado del motor en cada una de las paradas). Esta información permite identificar: <ul style="list-style-type: none">• El tiempo que ha tardado un transportista en efectuar una descarga en un determinado Punto de Venta ("PdV") de conformidad con los parámetros utilizados.• Donde ha parado el transportista y el tiempo que éste ha parado en dicho lugar.• Si las paradas se han realizado con el motor encendido o apagado. |
| Consulta del consumo de Gasoil | Se puede consultar el consumo teórico de combustible (litros de gasoil por cada 100 Kilómetros), atendiendo a los kilómetros recorridos y a la velocidad del vehículo. |
| Consulta del detalle de las Rutas Realizadas por los Vehículos | Se puede consultar el detalle de las rutas realizadas por cada uno de los vehículos, herramienta que puede ayudar en la optimización de las mismas. |

⁵ Tales como la nulidad de las pruebas obtenidas o la nulidad de posibles actuaciones disciplinarias contra los trabajadores, de acuerdo con, entre otras, la Sentencia 5259/2012 del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2012 y la Sentencia 260/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2014.

| | |
|--|--|
| <p>Consulta del Vehículo más Cercano a un Lugar</p> | <p>Se puede consultar qué vehículos se encuentran próximos a un lugar concreto. Ello permite conocer qué vehículos están próximos a un determinado PdV por si hay que acudir a realizar una recogida de género, combis, etc.</p> |
|--|--|

PASIÓN
TRANSPARENCIA
RESPECTO
CALIDAD
SERVICIO
COLABORACIÓN
HONESTIDAD
AYUDA

DIVERSIÓN
ESFUERZO
INTEGRIDAD
EFICIENCIA

PROXIMIDAD
RESPONSABILIDAD
RIGOR

OPTIMISMO
EXCELENCIA
COMPETITIVIDAD

PRECIO
ORGULLO
COMPROMISO